

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Diciembre 06 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2068
RADICACION: 760014003022-2021-00833-00
CALI, DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Recibida la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra JUAN DAVID REBOLLEDO CESPEDES, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- La parte actora deberá aclarar las pretensiones de la demanda (Art. 82-4 del C.G.P.), toda vez que no existe congruencia entre el valor objeto de cobro (\$48.618.022), con el que se encuentra plasmado en el titulo valor base del recaudo (\$48.436.783). Art. 82-4 del C.G.P.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **187** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **07-12-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez